

LA GACET

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



AÑO LXIX

Managua, D. N., Martes 23 de Noviembre de 1965

No. 260

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésimo-Nona Sesión de la Cámara del Senado Pág. 3857

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de Asociación de Ganaderos de El Sauce 3858
 Acuerdo del Concejo Municipal de Chinandega 3862

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a Marmolería «San José» 3863
 Franquicias y Privilegios a la señora Lina Lacayo de Rosales 3864

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sesión de Patentes de Nicaragua

Nombre Comercial 3865
 Marcas de Fábrica 3865

SECCION JUDICIAL

Remates 3867
 Títulos Supletorios 3871
 Arriendo de Terreno Municipal 3872
 Declaratorias de Herederos 3872

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Vigésimo-Nona Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Quinto Período Constitucional del Congreso; celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cincuenta y nueve minutos de la mañana del día miércoles, trece de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Presidencia del Honorable Senador Don José María Briones, asistido de los Honorables Senadores Don Pablo Rener y Don Edmundo Amador, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurrieron, además, los Honorables Senadores Dr. Mariano Argüello, Dr. Rafael Ayón, Don Enrique Belli, Dr. Adrián Cuadra C., Dr. Humberto Castrillo M., Don José Frixione, Dr. Camilo Jarquín, Dr. Raúl Montalván Herdo-

cia, General J. Rigoberto Reyes y Dr. Crisanto Sacasa.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se dio lectura a nota de la Honorable Cámara de Diputados, en la que comunican que fueron aprobadas las reformas propuestas por el Senado al proyecto de Ley que reglamenta el Arto. 222 de la Constitución, relacionado a los cargos de Jueces Locales. A moción del Honorable Senador Sacasa, fueron dispensados los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

4o.—De acuerdo con el Orden del Día, se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Economía, el proyecto de ley que reforma el inciso 2o. del Arto. 166, Capítulo XVI, de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras, de 20 de Marzo de 1965.

El Honorable Señor Presidente nombró para reponer al Honorable Senador Medina en la Comisión de Economía, y mientras dure su ausencia, al Honorable Senador Amador.

5o.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Hacienda, el proyecto de ley tendiente a prorrogar hasta el 15 de Noviembre de 1965, el plazo para presentar declaraciones de bienes inmuebles y de bienes mobiliarios a que se refieren los Decretos Nos. 711, 712 y 763, publicados en Las Gacetas de 28 de Junio y 2 de Octubre de 1962.

Para reponer al Honorable Senador Talavera en la Comisión de Hacienda y mientras dure su ausencia, el Honorable Señor Presidente nombró al Honorable Senador Machado Sacasa.

6o.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Hacienda, el proyecto de ley que declara Monumento Nacional, el Templo Parroquial de la ciudad de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, y vota la suma de C\$60,000.00, para la reconstrucción del mismo.

7o.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley que tiende a adicionar el Arto. 2o. del Decreto No. 1053 de 18 de Febrero de 1965, que dona al Municipio de San Marcos un lote de terreno propiedad del Estado para la construcción de viviendas de familias de escasos y

medianos recursos económicos dentro de los programas del INVI.

80.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Gracia, el proyecto de ley que se contrae a conceder pensión mensual vitalicia de C\$100.00 a favor del Sr. Jaime Mejía Arce, de la ciudad de Masaya, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

90.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Hacienda, el proyecto de ley tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o el funcionario en quien éste delegue, suscriba en nombre del Gobierno de Nicaragua el Contrato por el cual el Banco Interamericano de Desarrollo dará al Banco Nacional de Nicaragua una línea de crédito hasta por la suma de Un Millón de Dólares, para financiar exportaciones de bienes de capital.

10.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Economía, el proyecto de ley por el cual se adiciona un segundo párrafo al Arto. 47 de la Ley General de Riquezas Naturales.

11.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la entidad denominada "Club de Universitarios", fundada en la ciudad de Managua el día 20 de Agosto de 1936, con fines científicos, culturales y sociales.

12.—El Honorable Señor Presidente levantó la sesión, citando para celebrar la próxima a las once y treinta minutos de la mañana de esta misma fecha.

José María Briones,
Presidente.

Pablo Renner,
Secretario.

Edmundo Amador,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Estatutos de Asociación de Ganaderos de El Sauce

"No. 600

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero.—Aprobar en la forma siguiente la Escritura Constitutiva y los Estatutos de la Asociación de Ganaderos de El Sauce, Departamento de León, que literalmente dice:

Testimonio. — Escritura No. 500. — En la ciudad de El Sauce, donde me encuentro de tránsito a las dos de la tarde del día tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos. Ante mí, Narciso Mayorga Quintanilla, abogado y Notario Público, con domicilio y residencia en la ciudad de León y ante los testigos idóneos de mi conocimiento personal de lo que doy fe y que al final de este instrumento nominaré, comparecen los señores: Claudi-

no Reyes Chavarría, casado; Orlando García Reyes, casado, abogado; Gustavo García Reyes, casado; José Luis Torres González, casado; Luis Pastora García, soltero, abogado; Eduardo Pastora García, casado; Pío Palacios Herrera, casado, médico; Leoncio López Toruño, casado; Pedro López Toruño, casado; Santos Rivas Pichardo, viudo; Santiago Rocha Salmerón, casado; Tomás Pastora Palacios, soltero, estudiante de medicina; Jesús Sequeira Chavarría, casado; Arturo Corrales Vanegas, soltero; Concepción García Reyes, casado; Alejo Pastora Martínez, casado; Rodolfo García Reyes, casado; Hernán García Vanegas, soltero; Rigoberto García Reyes, casado; Mariano Lanuza López, soltero; Arno Lemus Villanueva, casado; Bernardo Pastora Sequeira, casado; Carmen Quintero, casado; Tomás Sequeira, casado, farmacéutico; Ignacio Reyes Pozo, soltero; Pedro Pastora Sequeira, soltero; Edmundo Ortiz Duarte, casado; Domingo Corrales Reyes, casado; todos ganaderos, mayores de edad y de este domicilio de El Sauce, a excepción de los señores Luis Pastora García y Tomás Sequeira Chavarría, que son del domicilio de la ciudad de León, y a quienes doy fe de conocer, así como de que tienen a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto y gestionan en su propio nombre. Los comparecientes declaran: Primero: Que por medio de la presente escritura pública constituyen una asociación que se denominará: "Asociación de Ganaderos de El Sauce", con asiento en esta ciudad, de duración indefinida; que tiene por objeto el fomento y defensa de la industria ganadera y de sus derivados toman como base el interés particular de todos y cada uno de los miembros constitutivos de la Asociación. A este efecto la Asociación de Ganaderos de El Sauce empleará todos los medios que permitan la Constitución y las leyes vigentes para hacer eficaces los fines aludidos ejerciendo las actividades lícitas que garanticen la industria ganadera a que los otorgantes se dedican. Los comparecientes consideran que el decaimiento de la ganadería en esta región proviene de mucha parte del aislamiento en que actualmente se desarrolla y que conducen a esfuerzos únicamente individuales que no pueden compararse con la influencia colectiva y el apoyo recíproco. Segundo: Que para mejor realización de sus propósitos la Asociación tendrá para su actuación una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales cuyas funciones se especifican adelante y ahora se nombra para los cargos referidos a don Arturo Corrales Vanegas, como Presidente; Vice-Presidente a don Arno Lemus Villanueva, Secretario a don Orlando García Reyes; Tesorero a don Concepción García Reyes; Fiscal a don Luis Pastora García y Vocales a los señores Pío Palacios Herrera y Bernardo Pastora Sequeira. Los comparecientes otorgan al Presidente señor Arturo Corrales las facultades de un Apoderado Generalísimo para los fines y propósitos exclusivos de la

Asociación de Ganaderos de El Sauce que atrás quedan claramente explicados con este objeto, además de las franquicias que la ley señala para el Apoderado Generalísimo. Tercero: El Presidente podrá entablar las acciones que el derecho permite, interponer recursos ya sean ordinarios o extraordinarios y entablar cualquier otra gestión judicial, extrajudicial, administrativa o de cualquier otro carácter siempre dentro de los fines para los cuales se organiza la Asociación de Ganaderos de El Sauce; Que el mandatario podrá pedir y absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, desistir y aceptar desistimientos, recibir cualquier cantidad de dinero o especies, sustituir el poder para lo judicial, pudiendo los sustitutos sustituirlo a su vez en todo o en parte con reserva parcial o total de las facultades aquí consignadas; es entendido que el poder generalísimo y sus facultades especiales son conferidas por todos y cada uno de sus otorgantes de esta escritura a favor del Presidente electo señor Corrales o a quien lo sustituya siendo por lo mismo todos los mandantes solidariamente responsables por resultados del mandato de acuerdo con lo establecido en el artículo tres mil trescientos cuarenta y cuatro del Código Civil. Cuarto: La Asociación de Ganaderos de El Sauce será de duración indefinida. Quinto: El Secretario de la Junta Directiva será el órgano de comunicación con los particulares y con los miembros de la Asociación. El Tesorero administrará los fondos que aporten los comparecientes para la realización de los fines que la Asociación de Ganaderos de El Sauce, los Vocales llenarán por su orden las vacantes que hubieren y en ese caso como sustitutos tendrán todas las facultades conferidas al que ejerce el cargo que ellos entran a desempeñar en el orden establecido. Sexto: Los otorgantes contribuirán proporcionalmente a los gastos que ocasionen toda gestión o actividad que se desarrolle por la Directiva en cumplimiento de las obligaciones de la agrupación y en caso de negativa no obstante el requerimiento en cualquier forma que les haga la Secretaría el otorgante remiso será excluido de los beneficios que obtengan. Séptimo: Cada socio pagará en Tesorería la suma de cincuenta córdobas (C\$50.00) como cuota de ingreso y mensualmente durante el primer año la suma de diez (C\$10.00) córdobas. Octavo: Cualquier ganadero que en lo sucesivo quiera formar parte de la Asociación de Ganaderos de El Sauce bastará que se dirija por escrito a la Directiva de la Asociación adhiriéndose a ella de conformidad con lo estipulado en esta escritura, cuya calificación la hará la Directiva, quedando en caso de ser aceptado el solicitante incorporado a la Asociación, debiendo pagar la cuota de ingreso y las cuotas mensuales desde la fundación definitiva hasta la fecha de su aceptación. Noveno: Las decisiones tomadas por la Directiva será por mayoría de votos y en caso de empate el voto del Presidente se tomará como dos; que este acto lo estima en un mil córdobas. Dé-

cimo: La Asociación de Ganaderos de El Sauce, se seguirá por los siguientes Estatutos:

“ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GANADEROS DE EL SAUCE”

Capítulo I

Arto. 1.—Se crea la presente Asociación que se denominará “Asociación de Ganaderos de El Sauce” cuyo domicilio será la ciudad de El Sauce y su duración indefinida.

Arto. 2.—Esta Asociación se constituye como entidad apolítica con el objeto de vincular a todas las personas que se dediquen al desarrollo de la ganadería en sus diferentes actividades con los siguientes fines:

- a).—Velar por los intereses de las actividades ganaderas en todos sus aspectos estimulando su incremento y protegiéndolos por todos los medios y recursos a su alcance;
- b).—Suministrar toda clase de información en lo referente a cualquiera de los aspectos que se relacionen con la ganadería e intervenir a solicitud de sus asociados en todos aquellos asuntos que directa o indirectamente los afecten;
- c).—Velar porque las leyes que se promulguen no sean perjudiciales al desenvolvimiento de la industria ganadera oponiéndose por todos los medios a su alcance y tratar que la política económica seguida por el Estado sea la más conveniente a los intereses de la Industria Ganadera en particular y de la Economía Nacional en general cooperando con los organismos respectivos procurando que sus asociados y los funcionarios públicos cumplan y respeten las leyes.

Capítulo II

De los Asociados

Arto. 3.—Para ser miembro de la Asociación de Ganaderos de El Sauce, se requiere:

- a).—Tener interés directo o indirecto en cualquiera de los aspectos que abarca la actividad ganadera en el Departamento de León;
- b).—Ser de reconocida solvencia moral y tener manifiesto interés y entusiasmo por los fines de esta Asociación;
- c).—Aceptar y cumplir con lealtad los deberes que esta Asociación impone;

Arto. 4o. Habrá únicamente una clase de socios: Activos.

Arto. 5.—Son obligaciones de los Asociados:

- a).—Acatar y cumplir los presentes Estatutos así como las relaciones tomadas en Asamblea General o en sesión de la Junta Directiva siempre que no se opongan a ellos, sin perjuicio de los derechos que tengan para recurrirlos;
- b).—Cooperar con todo interés al engrandecimiento de la Asociación prestandole al efecto todo, el apoyo moral y material a su alcance;
- c).—Asistir a las reuniones para que fueron convocados;
- d).—Procurar el ingreso de nuevos miembros

que se consideren útiles para la Asociación;

- e).—Cubrir con puntualidad las cuotas o contribuciones correspondientes;
- f).—Desempeñar con lealtad y sin reserva los cargos, comisiones o trabajos que les sean encomendados.

Arto. 6.—Son derechos de los Socios:

- a).—Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses morales y materiales y disfrutar los beneficios y resultados que la acción colectiva lograre;
- b).—Recibir el respaldo y apoyo de la Asociación siempre que la solicitud estuviere dentro del radio de acción de las atribuciones de la Asociación;
- c).—Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- d).—Ser electo y elegible de conformidad con estos Estatutos;
- e).—Elegir en Asamblea General a los miembros de Junta Directiva por votación pública;
- f).—Solicitar la colaboración o Asamblea Extraordinaria para cualquier fin que se pretenda siempre que a juicio de la Junta Directiva se justifique o que la solicitud sea firmada por un 10% del total de los socios.

Arto. 7.—La calidad de Asociados se pierde:

- a).—Por incumplimiento o violación de sus deberes estipulados en el Arto. 5, de los presentes Estatutos; así como por la comisión o participación en actos que desprestigien o entorpezcan su funcionamiento;
- b).—Por no pagar la cuota de entrada a más tardar un mes después de haber sido admitido;
- c).—Por incumplimiento en el pago de tres cuotas consecutivas;
- d).—Por renuncia.

Capítulo III

De la Asamblea General

Arto. 8.—La Asamblea General es la autoridad Suprema de la Asociación, siendo de su competencia la resolución de todos aquellos asuntos que por su índole o por su indicación legal o reglamentaria, no puedan ser resueltas por la Junta Directiva.

Arto. 9.—La Asamblea General estará formada por todos los miembros, cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto. Las personas que son socios y que no pueden asistir a las Asambleas Generales podrán hacerse representar por medio de carta o telegrama extendido a favor de otro socio.

Arto. 10.—La Asamblea General deberá reunirse el primer domingo de Abril durante el tiempo de su subsistencia para elegir la Junta Directiva, conocer de los informes que ésta presente y resolver los problemas de su competencia. Se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva, por propia determinación o a solici-

tud del 10% de los socios, de acuerdo con el Inciso f) del Arto. 6.

Arto. 11.—La convocatoria para sesiones ordinarias y extraordinarias se hará públicamente y por correo o telégrafo o demás medios que se juzguen convenientes; esta convocatoria deberá hacerse con quince días de anterioridad. En las Asambleas Extraordinarias sólo se podrá conocer de los asuntos indicados en la convocatoria.

Arto. 12.—Toda Asamblea legalmente convocada podrá efectuarse válidamente con la concurrencia del 51% de los socios que integran la Asociación. Cuando por falta de quórum no se pudiera celebrar esa Asamblea se efectuará ocho días después, sin previa convocatoria con cualquiera que sea el número de los socios que concurran. Las decisiones se tomarán siempre por mayoría de votos. Las decisiones y deliberaciones se registrarán en el acta respectiva.

Arto. 13.—Solamente los socios inscritos con dos meses de anticipación a la fecha de la Asamblea y los que no estén en mora en sus cotizaciones tendrán derecho a votar y ser electos.

Capítulo IV

De la Junta Directiva

Arto. 14.—La Asociación estará dirigida por una Junta Directiva integrada por siete miembros electos por mayoría en Asamblea General por un período de un año pudiendo ser reelectos. La Junta Directiva se constituirá de la manera siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos Vocales. Serán sus deberes y responsabilidades:

- a).—Reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Presidente o por tres de sus miembros que lo soliciten. El quórum de la Junta Directiva se formarán con cuatro de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos;
- b).—Disponer lo conducente para la realización de los fines;
- c).—Convocar públicamente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- d).—Organizar interiormente la Asociación para su mejor funcionamiento confeccionando el Reglamento Interno de la Asociación que deberá ser aprobado por la Asamblea General;
- e).—Administrar los fondos de la Asociación y Examinar las cuentas de la Tesorería;
- f).—Conocer de las renunciaciones de cualquiera de sus miembros y reponerlos; y tramitar las renunciaciones de los socios de la Asociación debiendo comunicarlo a la Asamblea General en su próxima sesión;
- g).—Resolver las solicitudes de ingreso de los nuevos socios;
- h).—Velar por el cumplimiento de los fines para lo cual se creó la Asociación;
- i).—Conferir poder para determinados asuntos a abogados o procuradores, asociados o particulares y autorizar al Presidente o a otro miembro de la Junta Directiva

para que otorguen cualquier contrato en nombre de la Asociación;

j).—Las demás funciones que le señale el Reglamento.

Arto. 15.—La Junta Directiva no podrá autorizar gastos ni erogaciones de ninguna especie que no sean para cubrir gastos propios de la Asociación excepto por acuerdo especial de la Asamblea General.

Del Presidente

Arto. 16.—Son atribuciones del Presidente:

- a).—Representar a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo;
- b).—Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- c).—Autorizar con su visto bueno los recibos que deba pagar el Tesorero;
- d).—Firmar en unión del Tesorero los cheques emitidos contra el depositario de los fondos de la Asociación; y con el Secretario las actas de las sesiones;
- e).—Redactar la memoria anual de la Asociación que será leída en la Sesión inaugural de cada año.

Del Vice-Presidente

Arto. 17.—Sustituirá al Presidente en casos de ausencia y en tal ejercicio tendrá las mismas facultades, deberes y responsabilidades que al Presidente les son señalados en estos Estatutos y en el Reglamento.

Del Secretario

Arto. 18.—El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación, contestará la correspondencia, dará la información que le soliciten los Asociados y los particulares, previa autorización del Presidente. Firmará con el Presidente las actas y las asentará en el libro respectivo. Llevará el registro de los miembros y estará encargado del Archivo.

Del Tesorero

Arto. 19.—Son obligaciones del Tesorero: Custodiar los fondos de la Asociación; recaudar las contribuciones que se establezcan; depositar los fondos en una Institución Bancaria de la ciudad de León; librar junto con el Presidente los cheques que expida la Asociación; llevar la contabilidad en debida forma; presentar un balance mensual a la Junta Directiva y un informe anual de la situación financiera en la Asamblea General Ordinaria.

Del Fiscal

Arto. 20.—Son obligaciones del Fiscal: Vigilar el debido cumplimiento de estos Estatutos y Reglamento y de los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General; concurrir con el Presidente a las revisiones que se realicen en la Tesorería revisando al final de cada año las cuentas de dicha Tesorería aprobando o improbando los balances mensuales y anuales.

De los Vocales

Arto. 21.—En caso de ausencia los Vocales repondrán por orden de elección a los otros miembros de la Junta Directiva correspondiendo, las mismas obligaciones y facultades a aque-

llos concedidos. Si la ausencia fuera definitiva, la Junta Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria para llenar estas vacantes.

Capítulo V

Fondos de la Asociación

Arto. 22.—Constituirán los fondos de la Asociación:

- a).—Las cuotas de ingresos y las cuotas mensuales que pague cada asociado;
- b).—Las demás contribuciones que se establezcan a cargo de los socios;
- c).—Todos los demás ingresos que sean aprobados por la Junta Directiva;
- d).—Las denominaciones que le hagan a la Asociación.

Arto. 23.—La Junta Directiva establecerá por acuerdo posterior las cuotas que correspondan a los asociados.

Capítulo VI

De la Modificación de estos Estatutos y Disolución de la Asociación

Arto. 24.—Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por Asamblea General en reunión extraordinaria expresamente convocada para ese efecto. Las reformas propuestas necesitarán por lo menos de las dos terceras partes de los votos presentes para poder ser efectivos.

Arto. 25.—La disolución de la Asociación sólo podrá ser acordada por las dos terceras partes del total de sus miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto. En caso no se pueda reunir el número de socios a que se refiere el párrafo anterior, después de la segunda convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria será válida para este objeto de disolución por la votación de las dos terceras partes de los presentes.

Arto. 26.—En caso de disolución los haberes de la Asociación serán distribuidos por la Asamblea entre Instituciones de Beneficencia.

Disposiciones Generales

Arto. 27.—La Asociación gozará de todos los derechos a que se refiere el Arto. 87 del Código Civil. Así se expresaron los comparecientes y yo el Notario doy fe de que les advertí a los otorgantes el valor, objeto y trascendencia legales de este instrumento, de las cláusulas generales y especiales que contienen y que aseguran su validez, y de las renunciaciones explícitas e implícitas que envuelven sus cláusulas. Leída que les fue por mí el Notario toda esta Escritura a los comparecientes en presencia de los testigos, señores Gonzalo Valverde Urbina, casado, negociante; y doctor Salvador Méndez Montalván, casado, médico, ambos mayores de edad y de este domicilio, lo encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman por ante mí menos los otorgantes Claudio Reyes Chavarría por no saber y Pedro López Toruño por enfermedad; de lo que doy fe así como de todo lo relacionado. Testado: Hernán García Vanegas; Nueve; No valen.—Entre líneas; Ignacio Reyes Pozo, soltero; Pedro Pastora Sequeira, soltero; Edmundo Ortiz

Duarte, casado; Domingo Corrales Reyes, casado; Valen. Enmendado—Telégrafo. Vale. O. García R. Gustavo García R. José Luis Torres G. Luis A. Pastora G. Eduardo Pastora G. Pío P. Palacios. Leoncio López T. José Santos Rivas P. S. Rocha S. Tomás E. Pastora P. Jesús Sequeira Ch. G. García R. Arturo Corrales V. Alejo Pastora M. Rod. García R. Rig. García R. Mariano Lanuza L. Arno Lemus V. B. Pastora S. Carmen Quintero C. J. Tomás Sequeira Ch. Ignacio Reyes P. Pedro Pastora. E. Ortiz D., Corrales R. J. Gonzalo Valverde. Salvador Méndez Montalván. Narciso Mayorga Q. Notario”.

Pasó ante mí del frente del folio un mil doscientos cincuenta y siete al reverso del un mil doscientos sesenta y tres, de mi protocolo número catorce que llevo en el corriente año y sello, firmo y rubrico esta primera copia en cinco hojas útiles para entregárselas a don Arturo Corrales, en la ciudad de León, a las nueve de la mañana del día cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos. Adhiero y cancelo timbres por el valor de ley. Entre líneas Quintanilla. Ignacio Reyes Pozo, soltero; Pedro Pastora Sequeira, soltero; Edmundo Ortiz Duarte, casado; Domingo Corrales Reyes, casado; Valen. Lineado—Terreno—Vale.—Narciso Mayorga Q. Anotada con el número 150,459, página 236, tomo 155 Diario e inscrita con el número 22,441, folios 216 al 220 tomo 47 de personas del Registro Público de este Departamento de León, trece de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Arturo Baca. Un sello del Registro Público de la Propiedad Inmueble.

“Es conforme: El Sauce, 23 de Octubre de 1965. Orlando García Reyes, Secretario de la Asociación de Ganaderos de El Sauce”.

Segundo.—Cualquier reforma a los presentes Estatutos, deberá someterse a la aprobación del Ejecutivo, el cual en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a éste respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de Gobernación se reserva el derecho y queda por consiguiente facultado para la suspensión de los Estatutos en forma provisional o definitiva cuando a su juicio lo estime conveniente o por quejas de los dos tercios de los Asociados debidamente fundamentadas para mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Comuníquese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., 17 de Noviembre de 1965. —RENE SCHICK. —El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero”.

Acuerdo del Concejo Municipal de Chinandega

No. 4530—B/U No. 235560—¢ 200.00

Acta No. 24.—En la ciudad de Chinandega, a las dos de la tarde del día ocho de No-

viembre de mil novecientos sesenta y cinco. Reunido el Concejo Municipal en sesión Ordinaria bajo la Presidencia del señor Alcalde Municipal don Concepción Munguía Tercero, y con la asistencia de los señores Regidores: doña Mélida Céspedes de Carrillo; Doctor Horacio Sequeira Campuzano; Doctor Carlos García Prieto; Profesor Miguel Angel Ocaña Tuckler y del Secretario autorizante y siendo para tratar asuntos de suma importancia para la buena marcha de los intereses municipales, el Secretario de previo a que el señor Presidente declara abierta la sesión, da lectura al acta anterior la que es aprobada por unanimidad con la excepción del punto relacionado con el nombramiento del perito por parte del Municipio en que se había acordado que el perito sería uno del Banco Nacional y se designa al Maestro Constructor Justino Muñoz Villanueva a quien se le hará saber para su aceptación y demás efectos legales.—El Concejo Municipal en virtud de haber hecho acto de presencia una gran comisión de vecinos de la calle que partiendo de la esquina del Colegio San José hacia el Sur hasta la esquina de la Estación, y quienes exponen que ya no hay servicio ferroviario entre esta ciudad y El Viejo y piden que el Concejo se pronuncie en el sentido de que se hace necesario acondicionar dicha calle que es de suma importancia y que en la actualidad no presta ninguna facilidad para el servicio público de transporte y que en la ciudad de El Viejo ya fue abolido totalmente, este Concejo Municipal en virtud de las facultades que le confiere la Ley, Acuerda, Unico:

- I. —Quitar todos los rieles que existen en la calle que partiendo de la esquina Sur—Occidental de la plazoleta de la Estación hasta el Puente conocido como de los rieles que sirve de entrada a la Colonia Cruz Roja, la que de inmediato se procederá a encunelar como una avanzada para la pavimentación y que servirá para el tráfico de camiones pesados, descongestionándose el tráfico dentro de la población.
- II. —Estos rieles serán depositados en el lugar que indique la Gerencia del Ferrocarril o en propiedad del Municipio a la orden de la Gerencia.
- III.—Hágase del conocimiento del Ministerio de Gobernación para su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, y dése aviso al señor Gerente de la Empresa del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua don Carlos Muñoz y al Excelentísimo señor Presidente de la República Dr. René Schick Outiérrez.

Es conforme con su original.

Concepción Munguía T.—Alcalde Municipal.—Mélida C. de Carrillo.—H. Sequeira C.—Tesorero.—Carlos García Prieto.—Re-

gidor Fiscal.—Miguel Angel Ocaña Tuckler.
Dr. Napoleón Cajina Bustamante.—Síndico.
Ante mf:—Guillermo Oconor Somarriba.—
Srio. Municipal.

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a Marmolería "San José"

No. 153

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor Giuseppe Cerulli Caruso, propietario de la Marmolería «San José», para que de conformidad con las leyes citadas, se clasifique su Planta Industrial que tiene instalada en esta ciudad y que dedica a la producción de Planchas de Mármol.

Segundo: La resolución del Ministerio de Economía de las ocho y treinta minutos de la mañana del día veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y cinco, en la que se clasifica a dicha Planta, previo dictamen de la Comisión Consultativa de Desarrollo Industrial, como Conveniente de Industria Nueva, clasificación que fué aceptada en carta de fecha de 6 de Agosto de 1965.

Considerando:

Que la Planta Industrial antes dicha proporcionará trabajo a un regular número de obreros nicaragüenses; Que de los productos elaborados por dicha Planta Industrial se hará entrega inmediata a los consumidores nacionales, evitando por consiguiente los atrasos causados por las importaciones; Que el precio de venta de dichos productos será muy inferior a los importados, evitando así fuga de divisas al país.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales antes citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al señor Giuseppe Cerulli Caruso propietario de Marmolería «San José», en lo que se refiere a la Planta Industrial descrita en su solicitud, exclusivamente, las franquicias y privilegios siguientes:

a) Franquicia aduanera para la Importación de artículos tales como motores, maquinaria, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de la calidad de los productos;

b) Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápite f) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, por el monto que se determinare en su oportunidad en el Decreto Ejecutivo correspondiente en los Ramos de Economía y Hacienda y Crédito Público, y en el caso que se comprobare que existen las situaciones a que se refieren los incisos 5) y 6) del Arto. 12 de la citada Ley.

En aplicación del inciso que antecede reducir en un 90% los aforos aduaneros que gravan las importaciones de materias primas necesarias para la producción de la Planta Industrial antes mencionada.

Los privilegios y franquicias a que se refieren los incisos a) y b) se contarán en la forma establecida en el Arto. 14 y tendrán la extensión que establece el párrafo primero del Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, con las limitaciones consignadas en el Arto. 6o. del Decreto Legislativo No. 494 del 1 de Abril de 1960; pero dichas franquicias y la reducción comprendida en el inciso b) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuando las materias o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

c) Los privilegios y franquicias que para el caso de exportación de los productos de la Planta se establecen en el Arto. 16 inciso a) de la citada Ley y de los incisos b) y c) del mismo artículo cuando y en la forma que lo resuelva el Ministerio de Economía.

Arto. 2o.—La Planta Industrial a que se refiere la solicitud de la firma Giuseppe Cerulli Caruso propietaria de Marmolería «San José», queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus actividades de producción el plazo de un año.

Arto. 3o.—De acuerdo con el Arto. 14 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que se causaren los impuestos y recargos por concepto de importación de los artículos señalados en los incisos a) y b) del Arto. 1o.

Arto. 4.—Notificar al interesado el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Día

rio Oficial y surtirá efectos a partir de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las Leyes en que se basa que son las que actualmente rigen el status de la Industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República. —(f) *Jorge Armijo Mejía*, Vice-Ministro de Economía. — (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios a la Sra. Lina Lacayo de Rosales

Nº 4554—B/U Nº 235571—C\$ 300.00
No. 189

El Presidente la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la señora Lina Lacayo de Rosales, para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique la Planta que se propone instalar y que dedicará a la producción de *Alimentos Preparados para Aves de Corral*.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica a dicha Planta Industrial como *Necesaria de Industria Nueva*. Clasificación que fue aceptada en carta del 28 de Octubre de 1965.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que proporcionará al país economía de divisas; Que con sus operaciones generará un alto valor agregado a la Renta Nacional; Que Plantas similares gozan de protección conforme las disposiciones de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1o. — Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, única y exclusivamente con relación a la Planta Industrial descrita en su solicitud, clasificada por Resolución del Ministerio de Economía como *Necesaria de Industria Nueva*, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) — Franquicia aduanera por cinco años, por lo que hace al equipo fijo circuns-

crito a la Planta para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieran para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b) — Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c) — Franquicia aduanera por cinco años para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en

cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) — Exención total por cinco años, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
- e) — Exención total por tres años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- f) — Exención total por tres años del impuesto sobre la renta.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

- g) — Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2o.—Notificar a la firma beneficiaria que queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3.—Notificar a la firma beneficiaria el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que, dentro del término de treinta días a partir de su notificación, aquélla exprese su aceptación en forma legal y, en caso afirmativo, sea publicado en «La Gaceta», Diario Oficial.

Si la firma beneficiaria no aceptare, o dejare transcurrir el término indicado en el artículo anterior sin dar respuesta, se tendrá por desistida la solicitud y se archivará todo lo actuado.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ricardo Parrales, Vice-Ministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA
Nombre Comercial

Nº 4268—B/U Nº 215153— \$ 7.60
Humberto Argüello Téfel, de este domicilio, so-

licita el registro del Nombre Comercial que consta en la expresión:

“Publicentro Arco”

Para distinguir: Un Negocio de Publicidad, con todas las especialidades inherentes a esta Clase de Servicio.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D.N., dieciocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Marcas de Fábrica

Nº 4161—B/U Nº 215158— \$ 16.20

Galvanizadora Centro Americana S. A., de la República de Guatemala, mediante apoderado Dr. José Uriel González, de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio:

“GALCASA”, y



Para distinguir: Artículos de Ferretería en general. Clase 16.

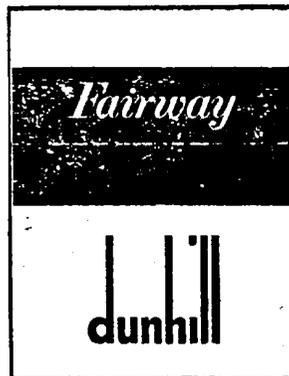
Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diecinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 4359—B/U Nº 224359— \$ 25.60

Alfred Dunhill Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado señores Caldera & Co. Ltda., de este domicilio, solicitan el registro de la Marca de Fábrica y comercio:



Para distinguir: Productos de Tabaco y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 20, (Productos de Tabaco).

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 4254 - B/U Nº 223705 — ₡ 16.20
Compañía Cervecera de Nicaragua, de esta ciudad mediante apoderado Dr. Raúl Barrios O., abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Para distinguir: Cervezas, bebidas de malta y licores de poco grado alcohólico, Clase 51, (Cervezas, bebidas de maltas y licores de poco grado alcohólico).

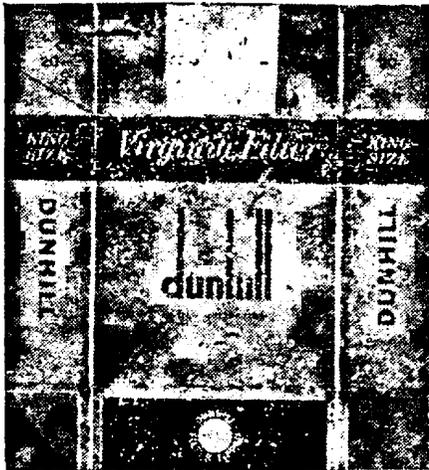
Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veinticinco de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 4283—B/U Nº 223731— ₡ 35.80
Alfred Dunhill Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda. Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en;

DUNHILL Label



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de Tabaco y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 4255—B/U Nº 223708— ₡ 60.00
Compañía Cervecera de Nicaragua, de esta ciudad, mediante apoderado Dr. Raúl Barrios O., de

este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Para distinguir: Cervezas, Bebidas de Malta y Licores de poco grado Alcohólico, Clase 51, (Cervezas, bebidas de malta y licores de poco grado alcohólico).

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veinticinco de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 4107—B/U Nº 214824— ₡ 8.80
Establecimientos Lauzier S. A., de la ciudad de México, República de México, por medio de apoderado Dr. Anibal Solórzano, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

“Atropicarbón”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.— Managua, D. N., once de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 4108—B/U Nº 214825— ₡ 8.80
Establecimientos Lauzier S. A., de la ciudad de México, República de México, por medio de apoderado Dr. Anibal Solórzano, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y comercio que consiste en la denominación:

“Bellasedol”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., once de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 4109—B/U Nº 214826— ₡ 8.80
Establecimientos Lauzier S. A., de la ciudad de México, República de México, por medio de apoderado Dr. Anibal Solórzano, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

“Hepato-Dren”

Sola y sin distintivos especiales marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.—Managua, D. N., once de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 4110—B/U Nº 214827—\$ 8.80

Establecimientos Lauzier S. A., de la ciudad de México, República de México, por medio de apoderado Dr. Aníbal Solórzano, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

“Penivacs”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.—Managua, D. N., once de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 4111—B/U Nº 214823—\$ 8.80

Establecimientos Lauzier S. A., de la ciudad de México, República de México por medio de apoderado Dr. Aníbal Solórzano, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

“Pyo—Filaxina”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía.—Managua, D. N., once de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 4028—B/U Nº 214072—\$ 8.00

Odeli Caldera Pallais, Comerciante e Industrial y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Romance

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Impresos y Publicaciones, Clase 41, (Impresos y Publicaciones), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 4401—B/U No. 224362 \$ 7.60

Schering Aktiengesellschaft, de la ciudad de Berlín, Alemania, mediante apoderado Dr. Joaquín Viljil T., de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Radiografina

Para distinguir: Medios de Contraste para Rayos X, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.

N., veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 4283—B/U Nº 223734—\$ 10.20

Alvarado, Granera—Padilla, Vigil y Cía. Ltda., de la ciudad de León, República de Nicaragua, mediante apoderado Enrique Alvarado Sarria, del domicilio de la ciudad de León, solicita el registro de las siguientes Marcas de Fábrica y Comercio:

“Anasied”, “Atermil”, “Detoxicol”, “Folihepat”, “Furanol”, “Macron”, “Pectogel”, “Kaogel”, “Neumotol”, “Notalgin”, “Parasitil”, “Pedianox”, “Quimotril”, “Sistrinox”, y “Tosedil”

Para distinguir: Productos Químicos—Medicinales y Preparaciones Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), así también el registro del Nombre Comercial que consiste en la expresión:

“RECIPE”

Para distinguir: La Elaboración de Productos Farmacéuticos, su venta en y fuera de la República, su presentación y en general todos aquellos actos propios relacionados con esta clase de Negocios.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 4589—B/U Nº 235598—\$ 135.00

Once mañana siete Diciembre año corriente, local este juzgado, subastaránse mejor postor siguientes bienes: a) Finca rústica situada lugar «Arenal» esta jurisdicción, cincuentidós manzanas extensión, lindante: Norte, hacienda Santa Ana; Sur y Oriente, terrenos testamentaria Lorenzo López; y Occidente, terreno de La Galia; y b) mitad indivisa lote terreno situado mismo lugar o sea treinta y ocho manzanas y ocho mil novecientas setenta varas, lindante: Norte, hacienda Santa Ana; Sur, Salvador Chamorro; Oriente, terrenos de testamentaria José Rosa Rizo y Tomás Sáenz; y Occidente, terrenos de herederos Lorenzo López. Ejecuta la Casa «Cruz Lorena S. A.» a Plutarco Gutiérrez Rodríguez. Base remate: Once Mil Doscientos Setenta y Cinco Córdobas y Treintitrés Centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, dieciséis Noviembre mil novecientos sesenta y cinco.—G. Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srlo.

Es conforme. Matagalpa, dieciséis noviembre mil novecientos sesenta y cinco.—Julio C. Mendoza, Secretario.

3 1

Nº 4570—B/U Nº 217357—\$ 9.00

Tres tarde cuatro de diciembre entrante rematánse mejor postor predio urbano en San Isidro, Departamento Matagalpa, de ochenta por sesenta varas, lindante: Oriente y Norte, Carretera; Poniente y Sur, Pablo Martínez. Bien valorado quinientos córdobas. Ejecución: Fidelina Antonia Moreno Velásquez contra María Jerónima García de Amaya y Antonio Amaya Orozco.

Oyense posturas.

Matagalpa, nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Franco. Monte Negro L.—C. A. Hernández, Secretario.

Es conforme. Matagalpa, nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—C. A. Hernández, Secretario.

3 1

Nº 4590—B/U Nº 235599—\$ 1,272 00

El día Domingo 28 de Noviembre de 1965, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal (Monte de Piedad), y de conformidad con el Arto. No. 23 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor, las prendas de plazo vencido y detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

SERIE «C»

BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
84071	1 Cadena con med de 10 kilates, 10 grs	\$ 41.70
84258	1 Par de argollas golp y 1 anillo con piedra, 8 grs	48.65
84275	1 Cadena tej chino con medalla golp, 27 grs	139.00
84700	3 Anillos distintos, 9 grs	54.80
84741	1 Cadena con dije de Cristo lam golp, 19 grs	68.50
84743	1 Par de argollas cuad golp, 4 grs	20.55
84762	1 Cadena con med de 10 kilates, 14 grs	54.80
84766	1 Anillo con sold y piedra, 9 grs	47.95
84773	1 Anillo con piedra, 15 grs	68.50
84775	1 Cadena con medalla de 10 kilates, 17 grs	68.50
84799	1 Pulsera tej con medalla de 10 K, 38 grs	138.00
84800	1 Pulsera tej ch'no con med de 10 K, 29 grs	137.00
84834	1 Cadena con dije de Cristo lam golp y 1 anillo, 15 grs	68.50
84849	1 Pulserita media caña, 1 cadena con dije de Cristo golp, 10 grs	54.80
84878	1 Cordón rev con dije de Cristo media caña golp, 9 grs	41.10
84884	1 Cadena con medalla, 12 1/2 grs	54.80
84885	2 Pulseritas distintas, 10 1/2 grs	41.10
84917	1 Pulserita media caña golp br. de caja sin cad de seg, 10 grs	54.80
84924	1 Dije con medalla 10 k y un anillo de meseta, 4 grs	13.70
84931	2 Anillos distintos, 19 grs	95.90
84932	1 Cadena con dije de Cristo, 10 grs	54.80
84980	1 Pulsera de eslab calados, 20 grs	82.20
84984	1 Pulsera tej número 8 con cad de seg, 10 grs	54.80
85012	1 Cadena con dije de Cristo, 1 par de chapitas de monedita imp mex, 1 par de argollas roll con pelota golp, 11 grs	54.80
85021	1 Anillo con p, 1 cadena con dije de Cristo lam cal, 8 grs	41.10
85024	1 Pulsera tej número 8, br. quebrado, 1 cadena con dije de Cristo, 13 grs	61.65
85025	1 Cadena mart con dije de Cristo, 20 1/2 grs	82.20
85042	1 Cadena tej chino con dije de Cristo, 1 anillo y 1 pulsera, 25 grs	109.60
85054	1 Pulsera de cad caja lámina con letras esmalt, 18 grs	95.90

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
85068	1 Pulsera tej de corozo sin cad de seg, 14 grs	\$ 68.50
85105	2 Cadenas distintas y 2 anillos distintos, 14 grs	68.50
85106	1 Anillo de meseta con letras golp y 1 pulsera pequeña tej chino rev lámina semigrabada golp br. de argolla, 7 grs	34.25
85122	2 Anillos distintos, 1 pulsera tej número 8, 1 prendedor cal, 14 grs	68.50
85140	1 Par de chapas con piedras, 5 grs	34.25
85142	1 Pulsera tej chino lámina lisa, 12 gramos	61.65
85143	1 Cadena tej número 8 con dije, 20 1/2 grs	95.90
85159	1 Anillo con piedra y 4 chispitas, 6 1/2 grs	95.90
85160	1 Anillo con piedra, 1 par de argollas cuad golp, 15 grs	68.50
85215	1 Cadena con medalla, 15 grs	54.80
85290	1 Anillo con piedra 3 grs	16.44
85297	2 Cadenas con dijes de cristal rolliza media caña golp 9 grs	47.95
85309	1 Cadena tej chino con medalla 15 grs	68.50
85317	1 Anillo y una pulsera rolliza golp 9 grs	47.95
85321	1 Anillo de meseta con letras 4 grs	20.55
85323	1 Par de argollas cuad golp y una pulsera br incomp 10 grs	54.80

SERIE «M»

BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
99677	1 Taladro eléctrico marca «Tors» con su llave y 1 broca	98.70
SERIE «N»		
01596	1 Perezosa metálica forrada en verde con blanco	69.50
01609	1 Llave de aumento peq 1 tenaza 1 alicate 1 tenacilla 1 llave fija 1 broca dos desarmadores	9.73
01629	1 Cepillo de vuelta marca «Stanley»	8.34
01641	1 Pulsera media caña golp con cad de seg 10 grs	55.60
01643	1 Llave para tubo No. 14, 1 llave fija 2 alicates dist 1 escofina	8.34
01644	1 Martillo 1 alicate 2 tenazas dist 1 tenaza 1 azuela	13.90
01645	1 Caja de taladro media vuelta 1 prensa 1 diablito 1 coba 1 formón hechizo de tubo	11.12
01651	1 Anillo con piedra 1 anillo con piedra negra red 6 1/2 grs	34.75
01652	1 Prendedor calado rell de filig 1 par de chapas rell de filigrana 11 grs	48.65
01655	1 Cadena sin dije 3 grs	13.90
01660	1 Levanta corriente marca «Acme»	20.85
01781	1 Silla metálica forrada en verde con blanco	34.75
02365	1 Pulsera tej No. 8 sin cad de seg 13 grs	69.50
02910	1 Plancha eléctrica marca «General Eléctric»	41.70
93159	1 Anillo con piedra 12 grs	62.55
03350	2 Sillas niqueladas plegadizas forradas en verde con blanco	83.40
03488	1 Muñeca 2 adornos eléctricos	55.60
03752	1 Silla niquelada plegadiza forrada en verde con blanco	41.10
04184	1 Cepillo de hierro marca «Stanley»	27.40
04341	2 Anillos distintos 1 pulsera tej No. 8 con cad seg 13 grs	68.50
04397	1 Anillo con piedra 1 prendedor	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
	calado con cad y gacilla golp 14 gra	68.50		broca, 2 brocas, 1 alicate, 1 tenacilla, 1 llave fija	20.55
04142	1 Cadena con medalla de 10 k y 17 gra	68.50	05374	1 Anillo imit de perla y 12 chispl-tas, 4 gra	68.50
04499	1 Hebillas para faja con letras golp 7 1/2 gra	27.40	05376	1 Anillo con piedra, 5 gra	27.40
04527	1 Cordón con dije de medalla y 2 anillos distintos 18 gra	95.90	05412	1 Cordón rev con dije de Cristo roll golp, 9 gra	47.95
04591	1 Muñeca vestida de verde	68.50	05467	1 Anillo con piedra, 1 gra	6.85
04593	1 Serrucho de 26" marca «Disston»	13.70	05170	1 Reloj inox marca Liga faja de cuero para mujer	41.10
04631	1 Dije de cristo media caña incompleto 12 1/2 gra	54.80	05506	1 Cadena tej chino con dije, 24 gra	109.60
04640	1 Anillo con piedra 9 gra	47.95	05520	1 Par de chapas y 1 par de argollas golp, 5 1/2 gra	27.40
04653	1 Pulsera de cadena br de argolla con nombre 4 gra	20.55	05596	1 Par de chapas, un prensa corbata con grabado, 11 gra	54.80
04706	1 Relój inox marca «Urbita» faja cordón para mujer	41.10	05603	1 Cadena con medalla y 1 anillo con piedra, 6 gra	27.40
04734	1 Anillo con piedra y 1 pulsera tej No. 8 con cad seg 30 1/2 gra	137.00	05625	1 Anillo de meseta lisa red, 4 gra	13.70
04738	1 Pulsera tej No. 8 con cad seg 14 1/2 gra	68.50	05653	1 Anillo con piedra verde, 20 gra	102.75
04775	2 Cadenas distintas golp 13 gra	68.50	05683	1 Cadena ord con dije calado, 14 gra	68.50
04809	1 Plancha eléctrica marca «Grossag» directa	13.70	05732	1 Anillo con piedra celeste cuad fina, 9 gra	41.10
04858	1 Pulsera y un anillo 11 1/2 gra	54.80	05733	1 Par de chapas con imit de perla c/u, 2 gra	13.70
04863	1 Anillo con piedra 12 1/2 gra	34.25	05930	1 Par de chapas con piedra celeste cuad, 6 gra	34.25
04869	1 Pulsera de eslabones cal con tej chino cad seg 19 gra	68.50	05838	1 Cadena rev con medalla golp, 3 1/2 gra	20.55
04876	1 Pulsera media caña golp 2 cadenas dist 1 anillo con p., 61 gra	246.60	05863	1 Cadena tej chino con dije moneda de 5 dla del águila, 30 gra	109.60
04918	2 Cadenas distintas 11 1/2 gra	47.95	05875	1 Arbol de Navidad color plateado, en su caja de cartón	68.50
04965	1 Cadena ord con medalla golp 5 gra	27.40	05901	1 Anillo con piedra, 1 anillo de lab de 7 hilos con dije, 13 gra	61.65
04983	1 Cadena rev con dije de Cristo roll golp, 6 gra	27.40	05902	1 Anillo con 1 piedra y águila a cada lado, 12 gra	41.10
05020	1 Pulsera tej chino con medalla de 10 k. y 20 gra	82.20	05933	1 Cepillo, 1 alicate, 1 desarmador	9.59
05024	1 Anillo de meseta golp, 14 gra	61.65	05970	2 Pulseras distintas, 2 anillos dist, 1 cadena con medalla, 16 gra	68.50
05034	1 Pulsera tej chino con cad de seg 20 gra	68.50	05993	1 Anillo liso y un anillo grabado, 5 1/2 gra	27.40
05047	1 Cadena tej chino con dije de Cristo roll golp, 19 gra	82.20	06031	1 Lámpara eléctrica de pedestal con tres sombras, con sus bujías	68.50
05054	1 Plancha eléctrica marca «Convair»	16.44	06048	1 Pulserita tej chino lam lisa golp, 3 gra	16.44
05062	1 Carlotín de hierro marca «Stanley»	27.40	06058	1 Pulsera tej de corozo y un anillo imit de perla 14 gra	68.50
05065	1 Pulsera de eslabones cal. con cad de seg rev, 20 1/2 gra	68.50	06071	1 Pulsera tej de corozo 14 gra	54.80
05095	1 Cadena rev con dije de Cristo y una pulserita varios dijes golp, 7 gra	34.25	06080	1 Anillo de meseta lisa golp 4 1/2 gra	20.55
05101	1 Anillo con piedra, 10 gra	54.80	06089	1 Par de chapas de cántaros golp 2 gra	10.96
05116	1 Reloj inox marca «Arbor» faja de cuero para varón	41.10	06112	1 Anillo liso 4 gra	20.55
05123	1 Sargento de hierro, 1 cepillo, 1 escuadra, 1 escuadra falsa, 2 desarmadores, 2 formones hechizos	47.95	06131	1 Cadena con dije de cristo lam golp 3 gra	16.44
05125	1 Plancha eléctrica marca «Morphy Richards»	27.40	06186	1 Pulsera tej chino golp con seg y dije golp 14 gra	68.50
05126	1 Anillo con piedra, 2 gra	10.96	06198	1 Máquina de escribir para oficina marca «Underwood»	205.50
05131	1 Plancha eléctrica sin marca	16.44	06240	1 Anillo grab gol 2 gra	10.96
05132	1 Reflector eléctrico plástico	34.25	06256	1 Plancha eléctrica marca «General Electric»	41.10
05160	2 Cadenas distintas con dijes, 9 gra	47.95	06353	1 Taladro de media vuelta	13.70
05161	1 Cadena rev con medalla de 10 K y 3 gra	13.70	06370	2 Cadenas distintas con medallas 10 gra	54.80
05236	1 Carlotpa de hierro marca «Stanley», 1 taladro, 1 serrucho, 1 cepillo, un escoplo, 1 prensa de arco sin el arandel	61.65	06385	1 Pulsera tej 20 gra	27.40
05244	1 Pulsera de cad con nombre, 1 dije de Cristo golp, 9 gra	27.40	06420	2 Cadenas distintas y un anillo de meseta lisa 9 gra	41.10
05292	2 Cadenas con medallas distintas, 16 gra	61.65	06447	1 Cadena tej chino con dije golp 14 gra	68.50
05323	1 Pulsera tej chino y 2 anillos distintos, 9 gra	47.95	06448	1 Pulsera tej corozo incomp cad seg rev 13 1/2 gra	68.50
05334	1 Anillo de meseta lisa golp, 1 1/2 gra	6.85	06476	1 Pulsera de aro golp 1 anillo con piedra 10 1/2 gra	47.95
05347	1 Martillo, 1 diablillo de hierro, 1		06499	1 Pulserita media caña golp con medalla 10 k y 16 gra	68.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
06534	1 Cordón con dije media caña golp 9 gra	47.95	07176	1 Pulsera de eslabones calados cad de seg 29 gra	137.00
06540	2 Anillos distintos 3 1/2 gra	20.55	07249	1 Taladro fijo, 1 martillo, desarmador	13.70
06562	1 Cadena con medalla 10 k 1 pulserita tej chino 7 gra	34.25	07250	1 Martillo de coyol, 1 martillo de peña, 1 alicate, 1 tenacilla, desarmador, 1 llave de corona, 2 llaves fijas dist	20.55
06608	1 Anillo con piedra golp 1 par argollas golp 6 1/2 gra	34.25	07264	2 Anillos distintos, 1 pulserita de cad mart 3 gra	41.10
06611	1 Cadena con medalla golp 1 anillo grab golp 4 gra	20.55	07300	1 Pulsera tej No. 8 con medalla de 10 K 21 gra	95.90
06623	1 Cadena con medalla de 10 k 9 gra	41.10	07302	6 Aros grb distintos, 39 gra uno de ellos despegado	178.10
06698	1 Cadena ord dije de piedras 19 gra	69.50	07312	1 Reloj marca Bulova pul eslab para mujer	68.50
06766	1 Pulserita tej chino 1 par de chapas golp 4 gra	20.55	07317	1 Martillo de oreja, 1 alicate, 1 cuchara, 1 cincel, 3 desarmadores	20.55
06787	1 Cadena tej chino con dije calado y piedra 20 gra	68.50	07318	1 Formón, 1 llana para albañilería	6.85
06818	1 Engranaje esmeril con su piedra 1 serrucho 1 diablito de hierro	27.40	07331	1 Cad mart con dije de cristo golp 8 gra	34.25
06819	1 Cadena rev con dije de cristo golp 1 medalla de 10 k 21 gra	47.95	07341	1 Cad tej chino con dije de cristo golp 12 gra	47.95
06821	1 Dije de cristo golp 1 anillo con piedra fina 6 gra	27.40	07357	1 Anillo con piedra 6 1/2 gra	20.55
06845	1 Anillo con piedra grab 7 gra	34.25	19481	1 Máquina de coser marca «Singer» sin devanador, sin gavetas delanteras	113.05
06868	1 Cadena con medalla rell golp de 10 k y 10 gra	34.25	20845	1 Máquina de coser marca «Singer»	170.30
06891	1 Par de argollas golp 1 anillo con piedra 1 par chapas 8 gra	41.10	20846	1 Toca disco automático marca V M 4 velocidades	275.10
06897	1 Cadena con medalla de 10 k golp 1 pulserita tej chino 6 gra	27.40	21739	1 Máquina de coser marca «Singer» sin el porta hilo	327.50
06911	1 Pulsera tej No. 8 con cad seg 7 1/2 gra	34.25	1863	1 Rtdio toca disco portátil marca «Constant» de batería 3 velocidades con el cristal bajo	117.90
06931	1 Cadena con dije guarda retrato golp 12 gra	54.80	22023	1 Máquina de coser eléctrica marca «Singer»	262.00
06942	2 Anillos distintos 1 prendedor calado rell filigrana 11 1/2 gra	54.80	22505	1 Radio portátil de batería marca Sony con 1 reventadura	131.00
06951	1 Berbiquf 1 desarmador 2 martillos 6 brocas y 1 cincel	20.55	22599	1 Toca disco portátil automático marca Phillips	327.50
06964	1 Taladro eléctrico marca «Stanley» con su llave	95.90	22606	1 Radio portátil de batería marca «Sony»	104.80
06987	2 Anillos distintos 1 pulsera de cad lam con letras 51 gra	205.50	22675	1 Radio portátil de batería marca Sanyo	104.80
07026	1 Pulsera de ca., 33 gra	95.90	22677	1 Radio portátil de batería marca National c/varias reventaduras sin el tornillo de soporte	91.70
07039	1 Cepillo de hierro marca «Stanley» 1 martillo 1 formón 1 gurbia 1 escuadra de pelotón	34.25	22707	1 Radio portátil de batería marca Singer	91.70
07074	1 Cadena con medalla golp 1 anillo grab 8 gra	41.10	22765	1 Máquina de coser marca Singer	262.00
07093	1 Cadena mart con dije de cristo golp 14 gra	68.50	22920	1 Radio portátil de batería marca Toshiba	104.80
07104	1 Pulsera tej chino con cad seg 20 gra	82.20	23022	1 Radio marca Phillips	262.00
07112	2 Cadenas distintas 2 anillos distintos 12 1/2 gra	61.65	23025	1 Radio toca disco portátil de batería marca Singer	196.50
07115	1 Cadena con medalla golp 5 gra	27.40	23031	1 Radio portátil de batería marca Sanyo c/varias quebraduras	131.00
07131	2 Cadenas distintas 1 anillos distintos 1 dije lam con br 12 gra	54.80	23173	1 Radio de batería marca Phillips	91.70
07132	1 Pulsera tej No. 8 con cad de seg 14 gra	54.80	23438	1 Radio marca Phillips	327.50
07146	1 Relój inox marca Hawe faja de cuero para varón	41.10	22529	1 Radio marca Phillips	262.00
07155	1 Cadena con dos dices de cristo roll dist 8 gra	41.10	23590	1 Radio marca Sharp	131.00
07157	1 Anillo liso con letras por dentro 3 gra	5.48	23593	1 Radio marca Phillips	91.70
07158	1 Cadena con dije y piedra, 5 gra	13.70	23597	1 Radio de batería marca National c/quebraduras	91.70
37159	1 Cadena con med china, 1 dije herradura, 1 cadena con dije de cristo, 1 dije de corazón, 1 anillo, 1 cadena con dije, 1 anillo con piedra verde 8 gra	34.75	23711	1 Radio portátil de batería marca Banni c/quebraduras	65.50
07160	1 Cordón con dije de cristo media caña golp 5 gra	13.70	23715	1 Máquina de coser marca Singer	327.50
07161	3 Cadenas distintas. 20 gra	47.95	23828	1 Radio portátil de batería marca Riviera	65.50
07164	1 Cadena dije de cristo media caña, 12 gra	27.40	23915	1 Radio de batería marca Nec	91.70
07165	2 Anillos distintos con brillantes irregulares talla antigua, 5 gra	164.40	24004	1 Radio de batería marca National	104.80
			24006	1 Radio portátil de batería marca National c/quebraduras	91.70

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate
24064	1 Radio portátil de batería marca National	52.40
24066	1 Máquina de coser marca Colonial	131.00
24108	1 Radio marca Phillips	91.70
24175	1 Radio de batería marca Sanyo	52.40
24244	1 Radio portátil de batería marca Toshiba	131.00
24417	1 Radio marca Phillips	131.00
24418	1 Radio sin marca	65.50
24523	1 Radio marca Telefunken	196.50
24563	1 Máquina de coser marca Central	131.00
24572	1 Radio portátil de batería marca Fujidenki	91.70
24652	1 Radio marca Monarch c/l esquina reventada	104.80
24725	1 Radio marca Toshiba	104.80
24783	1 Radio portátil de batería marca Sony	131.00
24941	1 Radio marca Phillips	262.00
25077	1 Radio portátil de batería marca Nívico	131.00
25197	1 Máquina de coser marca Paramount	131.00
25231	1 Máquina de escribir portátil marca Olivetti faltándole 1 botón	193.50
25237	1 Radio portátil de batería marca Phillips sin la antena	90.30
25456	1 Máquina de coser marca Singer	270.90
23565	1 Radio marca Phillips	77.40

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Oficina Principal)

2 2

Títulos Supletorios

Nº 4539—B/U Nº 203518—\$ 6.24

Rosa Morales, solicita título supletorio, solar urbano, Moyogalpa, veinticinco varas frente, setenta fondo, linda: oriente, Mateo Cantón, callejón enmedio; poniente, Pastora viuda Rodríguez, calle enmedio; norte, Ramón Hernández, Ramón Rodríguez; sur, Rastro Público, Balbino Rivas.

Estímalo doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil Moyogalpa, veintiocho Octubre, mil novecientos sesenta y cinco.—Joaquín Vargas, Srío.

3 1

Nº 4540—B/U Nº 203520—\$ 7.20

Ramón Hernández, solicita título supletorio, siguientes propiedades: (a) urbana: oriente, veintiocho varas, Clara Barrera, calle enmedio; poniente, treinta y una varas y media, Tomasa Narváez; norte, treinta y una varas y media, Carmen Rodríguez; sur, Graciela Gómez, calle enmedio; (b) urbana, veinticinco varas frente, treinta y siete fondo; linda: oriente, Ramón Rodríguez; poniente, Pastora viuda de Rodríguez, calle enmedio; norte, Antonia Alvarez; y sur, Rosa Morales.

Valóralas cien córdobas cada uno.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil, Moyogalpa, veinticinco Octubre, mil novecientos sesenta y cinco.—Joaquín Vargas, Srío.

3 1

Nº 4519—B/U Nº 192482—\$ 5.52

Andrea Ninfa Alemán Espinosa, solicita título supletorio rústico, comarca El Cerrito, jurisdicción Diría, lindando: oriente, Josefa Leandra Espinosa; poniente, José Angel Pérez; norte, Josefa Leandra López; sur, Evaristo Pérez, camino enmedio.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, tres julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Edmundo Matús M., Secretario.

3 1

Nº 4500—B/U Nº 209458—\$ 5.40

Felicita Valle de Rivera, solicita título supletorio casa y solar situado puerto Corinto, lindante: Norte, Erlinda Valle Ríos; Sur, Luis Guillén; Este, mediando calle, campo de aviación; Oeste, Juan Padilla.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Octubre treinta, mil novecientos sesenticinco.—Concepción González.—Srío.

3 1

Nº 4462—B/U Nº 203509—\$ 6.00

Marco Antonio Avellán, solicita título supletorio, solar urbano, Moyogalpa, catorce varas frente, diecinueve y media fondo, linda: Oriente, calle pública; Poniente, Sur, Luisa Amanda Avilés; Norte, Luis Ramón Alemán.

Estímalo: cien córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Moyogalpa, veintidós Octubre, mil novecientos sesenticinco.—Joaquín Vargas.—Srío.

3 1

Nº 4458—B/U Nº 203513—\$ 6.00

Elena Rodríguez de Guillén, solicita título supletorio, solar urbano, Moyogalpa, veintidós varas frente, sesentidós fondo, linda: Oriente, Benjamín Espinoza; Poniente, Emilio Rivera Moreno; Norte, Eila Mora; Sur, calle pública.

Estímalo: doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Moyogalpa, veinticinco Octubre mil novecientos sesenticinco.—Joaquín Vargas.—Srío.

3 1

Nº 4461—B/U Nº 203510—\$ 6.32

Lisimaco Amador Guzmán, solicita título supletorio, propiedad rústica, Los Angeles, Moyogalpa, tres manzanas, nueve mil quinientos cincuentidós varas cuadradas, linda: Oriente, Adela Guadamuz Mens; Poniente, Lisimaco Amador Cuadra; Norte, Lisimaco Amador Cuadra, Filemón Chavarría; Sur, Filemón Chavarría.

Estímalo: doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Moyogalpa, veintidós Octubre, mil novecientos sesenticinco.—Joaquín Vargas.—Srío.

3 1

Nº 4460—B/U Nº 203511—\$ 6.68

Salomón Juárez Roca, solicita título supletorio, propiedad urbana, Los Angeles, Moyogalpa, treintinueve varas y media frente, setentidós fondo, linda: Oriente, Cleto Barrios, Orlando Alvarez, calle enmedio; Poniente, Juana Antonia López, Testamentaría Higinio Alvarez; Norte, Justa Alvarez, calle enmedio; Sur, plaza pública del Valle, calle de por medio.

Estímalo: doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Moyogalpa, veintiocho Octubre mil novecientos sesenticinco.—Joaquín Vargas.—Srío.

3 1

Nº 4498—B/U Nº 208268—\$ 7.50

César Núñez Martínez, solicita título supletorio, finca rústica, cincuenta y cuatro manzanas terreno propio, sita comarca «La Pavona», esta jurisdicción, enclaustrada alambre de púas, húbola de Baltazar Salinas, lindante así: Norte, propiedad del mismo César Núñez Martínez; Este, toma de la Juanislama y Coyotes; Sur, huerta de Ulayo Salinas y demás sucesores de Andrés Salinas y Oeste, huerta de Fortino Salinas.

Estímalo: doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, hágalo término legal.

Juzgado Local Civil.—Somotillo, veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Salvador Paredes Montes.—Juez Local Civil.—Luis Almindárez.—Srio.

3 1

No 4499 -B/U No 208275 - \$ 7.60

César Núñez Martínez, solicita título supletorio, finca rústica, veinticinco manzanas terreno propio, sita un kilómetro de esta población, consistente por terro, pasto jaragua, cercado alambre púas de cuatro hilos, lindante: Norte, propiedad de José Ullas Guerrero; Este, camino real en medio, propiedades de Adán D. Quintana; Sur, propiedad de José Pastora y Oeste, propiedades del mismo José Ullas Guerrero.

Estímulo: doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opónganse término legal.

Juzgado Local Civil.—Somotillo, veinticinco de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Salvador Paredes Montes.—Juez Local Civil.—Luis Almindárez.—Srio.

3 1

No 4537 -B/U No 203517 - \$ 5.88

Antonio Avilés, solicita título supletorio, solar urbano, Moyogalpa, veintidós varas y media frente, cuarentocho fondo, linda: Oriente, calle pública; Poniente, Margarita Cruz; Norte, Haydeé Espinoza; Sur, Florencio Henríquez.

Estímulo: doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Moyogalpa, veintiseis de Octubre mil novecientos sesenticinco.—Joaquina Vargas.—Srio.

3 1

No 4538 -B/U No 203519 - \$ 5.76

Prudencio Mora, solicita título supletorio, solar urbano, Moyogalpa quince varas frente, treinticinco fondo, linda: Oriente, calle pública; Poniente, Pedro Rivas; Norte, Laureano Saballos; Sur, Manuela Rivas Mora.

Estímulo: doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Moyogalpa, veintiocho de Octubre mil novecientos sesenticinco.—Joaquina Vargas.—Srio.

3 1

Arriendo de Terreno Municipal

No 4571 -B/U No 196100 - \$ 45.00

Oermán Rodríguez Martínez, solicita arrendamiento, cincuenta manzanas terreno ejidal, sitio Guanacastillo. Estos linderos: oriente, finca Alejandro Moreno; poniente, Bemilón Hernández; norte, Guillermo Dávila; sur, sucesores Gumerindo Moraga.

Quien tenga derecho opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Acoyapa, Noviembre, dieciséis, mil novecientos sesenta y cinco.—Carlos Manuel Sevilla, Alcalde Municipal.—Bartolomé Ortega, Srio.

3 1

Declaratorias de Herederos

No. 4567 - B/U No. 229566 - \$ 30.00

Vilma Marina Isabel Amador de Arana, unión hermanos María Lourdes, Alcides, Tito Aristides, Juan Nicolás Amador pide declararse herederos bienes que al morir dejó Alicia Amador Durán, consistente: derechos reales casa y solar situado barrio Parroquia Santa Ana esta ciudad, lindante: Oriente, Luis Cabrera; Norte, Esteban Cáceres; Sur,

Concepción de Gasteazoro; Poniente Evangelina Cáceres.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre quince mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González, Sria.

1

No. 4564 -B/U No. 219852 - \$ 30.00

Ildefonso Agurcia Palma, Ocotil, solicita declaratoria herederos, todos bienes, derechos y acciones que al morir dejó la madre de éste doña Rosa Palma viuda de Agurcia. Coherederos: María de Jesús Agurcia de Sandoval, Heradio, Julián de Jesús y Armando Agurcia Palma. Bienes situados esta jurisdicción.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotil, once Noviembre mil novecientos sesenta y cinco.

—T. R. Maldonado.—Rey Zúniga, Srio.

Conforme: —Reynaldo Zúniga, Srio.

1

No 4562 -B/U No 235581 - \$ 30.00

Rafael Alejandro Antonio Soto Lola, solicita decláresele heredero bienes, derechos, acciones dejados muerte su madre María Carlota Lola viuda de Soto.

Quien opóngase hágalo término legal.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, diez Noviembre mil novecientos sesenta y cinco.—H. G. Libby.—C. J. Chamorro G., Srio.

1

No. 4544 -B/U No. 235565 - \$ 45.00

Julio César Álvarez Mora, unión hermanos legítimos: Luis Ernesto, Gerardo Mercedes, Lucrecia Marina, Manuel Antonio, Víctor Oficilio y Victoria Zenaida Álvarez Mora, pide se declaren herederos intestados de su padre Manuel Álvarez Barrera. Bien: terreno en la Jagüita, esta jurisdicción.

Quien tenga mejor o igual derecho, opóngase término legal.

Dado en Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Managua, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero de lo Civil de Managua.—Rod. Robelo, Srio.

1

No. 4532 -B/U No. 203593 - \$ 30.00

Dionisia de Jesús Alvarado viuda de Meléndez, solicita decláresele heredera universal bienes, derechos y acciones en sucesión intestada su esposo Miguel Eustaquio Meléndez.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cinco Noviembre mil novecientos sesenta y cinco.—Moisés S. Cole.

1